

LICENCIAS

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946.

a) Licencias sin goce de sueldo: Son autorizaciones que emite la instancia que corresponde de acuerdo al tipo de permiso solicitado, para que el docente se ausente de sus labores sin percepción económica, en un periodo determinado, debiendo reanudar una vez concluido.

- Para el desempeño de puestos de confianza; Art. 43 por cargos de elección popular, y comisiones sindicales, (son por ciclo escolar). Código 42 por pasar a otro empleo: Cargos de confianza o nombramiento dentro de administraciones de cualquiera de los tres niveles de gobierno, son por año fiscal.

Se tramitan en el área de Normatividad de la SEE: Solicitud elaborada, Constancia de mayoría, nombramiento oficial o sindical según corresponda, copia del INE, CURP (reciente bajada de internet), copia de comprobantes de pago recientes, comprobante de domicilio. Una vez autorizadas deben presentar copia en la DEFryD para el trámite correspondiente.

- Para arreglos de asuntos particulares a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural y siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente; hasta de 30 días a los que tengan un año de servicio; hasta 90 días a los que tengan de uno a cinco años y hasta de 180 días a los que tengan más de cinco años; se solicita a la DEFryD

Se tramitan en la DEFryD, presentando los siguientes documentos: Solicitud elaborada, copia del comprobante de pago, CURP (reciente bajada de internet), copia del INE, Comprobante de domicilio reciente, en caso de tener clave estatal, copia de la Hoja Única de Movimiento.

b) Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

Por enfermedades no profesionales, a juicio de los médicos de la Secretaría ISSSTE, (licencias médicas). El trabajador deberá entregar copia de la Licencia Médica en su CT y Supervisor de Ed. Física para reportes de inasistencia.

- Si el trabajador tiene por lo menos seis meses de servicio, hasta quince días con sueldo íntegro, hasta quince días más con medio sueldo y hasta un mes sin goce de sueldo.
- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta 30 días con sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin goce de sueldo.
- A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 45 días con sueldo íntegro; 45 días más con medio sueldo y 90 días más sin goce de sueldo.

- A los que tengan 10 años de servicio en adelante hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, otros 60 con medio sueldo y 180 días más sin goce de sueldo.

Concluidos los anteriores términos sin que el trabajador que se encuentre en el caso respectivo haya reanudado sus labores, la Secretaría queda en libertad de dejar sin efecto su nombramiento sin responsabilidad para el Estado.

Por enfermedades profesionales durante seis meses como máximo con salario completo, previo dictamen médico del ISSSTE; éste trámite se puede realizar hasta en tres ocasiones, requiriéndose en cada periodo el dictamen médico, se presenta en DEFYD para que le elaboren el documento que corresponda.

- en caso de utilizarse los tres periodos de licencia y una vez una vez concluidos los 18 meses, se canalizará a jurídico para que dictamine lo procedente, en la inteligencia de que su reingreso y/o la indemnización que le corresponda, se ajustarán a los dispuestos por la Ley Federal del Trabajo.

Permisos económicos Por cualquier otro motivo.

- hasta por tres días en tres ocasiones distintas separados por lo menos por un mes, dentro de cada Año Lectivo.
- Estas licencias podrán ser concedidas por los Inspectores de Educación Física **con el Visto Bueno del Director de la Escuela**, el control lo llevará la Jefatura de Sector, dando el aviso correspondiente a la Dirección de Educación Física, Recreación y Deporte cuando le sea requerido.

Licencia en base al acuerdo presidencial No. 754.- Esta se concede con goce de sueldo, para disfrutar de la misma el profesor requiere:

- Tener una antigüedad mínima de 15 años en el servicio docente.
- Estar imposibilitado para el ejercicio de su profesión.
- Haber agotado todo el número de licencias médicas que conforme a su enfermedad tenga derecho.

Para disfrutar de este tipo de licencia, el procedimiento es como sigue: El Interesado deberá acudir al Departamento de Medicina del Trabajo, dependiente del ISSSTE, a efecto de que se le expida un oficio en donde se señale el periodo de duración de la licencia de que se trate. Este documento, deberá ser entregado a la Dirección de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la que a su vez elaborará el acuerdo correspondiente para la firma del C. Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública a partir de la fecha del acuerdo de referencia, el profesor disfrutará de esta licencia con goce de sueldo.

NOTA: Esta licencia podrá ser prorrogada, siempre y cuando no exceda de un año.

Es importante señalar que este tipo de licencia tiene su fundamento legal en el ACUERDO PRESIDENCIAL No. 754 de fecha 27 de marzo de 1947 por el cual de Ejecutivo autoriza a

la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA para que otorgue tal prestación a los profesores que han agotado su energía en el servicio efectivo de los intereses educativos del País.

Adscripción Temporal o Cambio de Responsabilidades por Séptimo mes de embarazo: Es un cambio de actividad temporal que se otorga a las profesoras de Educación Física, un mes previo a la Licencia por 90 días que extiende el ISSSTE. Lo otorga la DEFYD por autorización de la Dirección de Personal según oficio SE/DA/DAP/SO/4680/2018 de fecha 16 de octubre de 2018.

- Las interesadas deberán presentar su Certificado del ISSSTE de estar cursando la semana 31 de embarazo en la DEFYD para que les elaboren su documento. El periodo es de cuatro semanas.

Licencia Paterna: Es un permiso de 20 días naturales (cuentan sábado y domingo) a partir de que nace el bebé; para los Profesores cuando nace su hijo. Lo otorga la DEFYD en base a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Art. 22 BIS. Los interesados deberán presentar en la DEFYD el Certificado de Nacimiento de su hijo para que les elaboren el documento correspondiente.

Permiso posparto: Son días de descanso posnatal como ajuste a la licencia del ISSSTE. Lo otorga la DEFYD en base a la circular número 21/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, emitida por la Dirección de Administración de Personal.

- Las interesadas deberán presentar en la DEFYD unos días antes de concluir su licencia de maternidad del ISSSTE y el certificado de nacimiento del bebé, para que les elaboren el documento correspondiente, el cuál considerará cubrir del día inmediato posterior al término de la licencia del ISSSTE y hasta que concluya el día 90 del nacimiento del bebé.

Permiso por horas de lactancia: el Centro de trabajo otorgará dos descansos extraordinarios de media hora cada uno o uno de una hora de acuerdo a la elección de la trabajadora en base al Art. 28 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicios del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Art. 123 Constitucional, siendo el periodo autorizado hasta que el bebé cumpla los 6 meses de nacido. Esto para incentivar la lactancia materna.

- La trabajadora podrá solicitar esta autorización en su Centro de Trabajo una vez que haya Reanudado sus labores después de disfrutar el Permiso Posparto, debiendo presentar el certificado de nacimiento del bebé para ajustar las fechas del permiso de lactancia.

Morelia, Mich., a _____ de _____.

PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTELLANO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL y NÓMINAS

El que suscribe C. _____, me dirijo a Usted, para solicitarle los 20 días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a mi esposa o concubina después del parto, en términos del artículo 22 BIS fracción I (reforma 4 de mayo 2021), de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, para lo cual proporciono los siguientes datos:

NOMBRE:	
FILIACIÓN o RFC:	
CLAVE (S): PRESUPUESTAL (ES)	
INGRESO AL SERVICIO:	
LUGAR DE ADSCRIPCIÓN: NOMBRE Y CCT	
ZONA-SECTOR (PRIMARIAS)	
FECHA DE NACIMIENTO DE BEBÉ:	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

Sin otro asunto en particular, me es grato saludarle.

ATENTAMENTE

Permiso para Hombres Trabajadores para asistir a su Esposa o Concubina después del Parto, tiene su fundamento legal en el artículo 22 **Bis**, fracción I, de la "Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios".

Los documentos que se adjuntan a la solicitud de extensión de licencia por parto, se enlistan a continuación:

- Solicitud por escrito (dirigida al Director de Administración de Personal).

2 COPIAS DE:

- INE o IFE
- CURP
- Talón de cheque correspondiente a la quincena.
- Registro o acta de nacimiento del bebé.

Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 4 de Mayo de 2021.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 8 de agosto de 1983.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE SUS
MUNICIPIOS

VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 4 de Mayo de 2021.

ARTICULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de 20 días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio, así como para convivir con el recién nacido; este permiso aumentará hasta en 60 días hábiles en caso de que la madre fallezca durante el parto o derivado de éste se origine un daño grave en su salud; y,

II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado.

ARTICULO 23. Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

CAPITULO IV

VACACIONES

ARTICULO 24. Los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen. En todo caso se dejarán guardias para atender asuntos urgentes.

Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por la necesidad del servicio, disfrutarán de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTICULO 25. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.